E

n su escrito, [Brydon](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/852960/brydon-review-final-report.pdf) precisa: “2*.0.3 The recommendations are collectively aimed at improving audit and assurance in relation to Public Interest Entities (PIEs), which have been the focus of the Review in accordance with its terms of reference6*.”

Originalmente, la revisoría fiscal se instituyó como obligatoria en las sociedades anónimas, que en ese momento se asumían como empresas grandes e inscritas en las bolsas. En éstas, la propiedad estaba en cabeza de personas distintas de las que se ocupaban de la administración.

El legislador colombiano, en forma errónea, dispuso que todas las sociedades comerciales que superaran cierto rango de activos o de ingresos, y todas las entidades sin ánimo de lucro, tuviesen revisor fiscal. En estos dos tipos de organizaciones hay muchas en las que la propiedad o el control está en cabeza de los administradores.

Si las propuestas hubiesen prosperado, las sociedades por acciones simplificadas no estarían obligadas a tener revisor fiscal, de manera que la presencia de éste habría disminuido notoriamente. Muchas de estas compañías, solo tienen un socio, el cual ejerce la administración.

Mientras en muchos países, las normas de contabilidad internacional y la auditoría estatutaria son obligaciones propias de las entidades de interés público, ese no es el caso colombiano. Esto obliga a repensar la institución si se quiere que tenga fuertes bases que la justifiquen. Como el Estado ve en el revisor un auxiliar subordinado a él ha pasado por alto estas circunstancias, obligando a la revisoría a operar, aunque las cosas no sean como se debiera.

El intento de establecer un examen obligatorio de la conducta de los administradores suele fracasar ante la falta de parapetos del revisor. El único que podría dispensar tales defensas es el Estado. Sin embargo, este no examina los términos de contratación, el trabajo realmente efectuado, su remuneración, ni ha sabido juzgar críticamente los informes del auditor. Se ha colocado en el plano de un represor, en lugar de apoyar la realización correcta de sus funciones. No es válido sostener que la revisoría es muy importante y luego dejarla al garete.

Existen distintos criterios para determinar que existe un interés público respecto de ciertas empresas. Evidentemente lo son todas las que, a través de las bolsas, recurren directamente al público para obtener financiación. Mas hay otras que tienen esa calidad por los bienes o servicios que prestan, como las dedicadas al manejo del ahorro privado, a la educación, la salud, la justicia y los servicios públicos domiciliarios. Son entidades cuyo funcionamiento interesa a muchos habitantes, sino a todos. En una economía determinada, el interés público se centrará en las principales actividades de la región, de manera que para unos países la minería puede ser importantísima y para otros no.

Para seguir adelante debe aclararse la base teórica de la revisoría fiscal.

*Hernando Bermúdez Gómez*